

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 244

TEGUCIGALPA: 27 DE JUNIO DE 1904

NUMERO 2.435

## SUMARIO

**GUERRA**—Se autoriza el pago de \$ 30.00—Asígnase una pensión de montepío—Se autoriza el gasto de \$ 301.75—Se autoriza el pago de \$ 37.50—Se establece una Junta Local de Inscripción militar en la aldea de San Juancito—Admítase una renuncia de un grado militar—Dáse alta como plaza extraordinaria en el Estado Mayor, al General de Brigada don José Antonio Molina—Se autoriza el gasto de \$ 625.19—Se autoriza el pago de \$ 306.75—Se autoriza el pago de \$ 240.00—Se autoriza el pago de \$ 77.50—Cuanto determinando la instalación y funciones de las Juntas seccionales de inscripción militar y los miembros de que deben componerse—Autorízase el pago de \$ 37.95—Establéase un resguardo en la cabecera del circuito de Trinidad, en el departamento de Copán—Se autoriza el pago de \$ 3.00—Se autoriza el gasto de \$ 47.00—Se autoriza el gasto de \$ 5.09—Se autoriza el pago de \$ 59.79—Autorízase el gasto de \$ 33.75—Autorízase el gasto de \$ 45.56—Se autoriza el gasto de \$ 30.00—Autorízase el gasto de \$ 40.00.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de noviembre de 1903.

**AVISOS.**

## GUERRA

Se autoriza el pago de \$ 30.00

Tegucigalpa: 21 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor J. Jacobo Rosa, previo recibo que deberá ser visado por el Comandante de Armas de este departamento, la cantidad de \$ 30.00, valor de los atadidos que el expresado señor Rosa construyó para el enterramiento del Capitán Cecilio Moradiego, y alumno de la Escuela de Artillería, Pompilio Ortiz, ambos de alta en la guarnición de esta plaza. Esta cantidad se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Asígnase una pensión de montepío

Tegucigalpa: 21 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar a la señora Anapolinaria Sánchez, vecina de La Esperanza, la pensión de doce pesos mensuales, montepío que le corresponde como viuda del sargento Manuel Sánchez, muerto al servicio de la causa legitimista en la acción de armas librada en la Villa de San Antonio, el 26 de marzo de 1903. Esta pen-

sión será efectiva mientras la señora Sánchez no contraiga nuevas nupcias, y deberá pagarse por la Administración de Rentas de Tributos; impután los el gasto que ocasiona a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona

Se autoriza el gasto de \$ 301.75

Tegucigalpa: 22 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Ampala, se pague al señor don Enrique Köhneke, la cantidad de \$ 301.75, valor de las medicinas que según factura, suministró para los enfermos de la guarnición de aquel puerto, durante el mes de diciembre último. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 37.50

Tegucigalpa: 22 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Olanchito, se pague al Comandante de Armas de aquel departamento, la cantidad de \$ 37.50, importe de la habilitación de nueve milicianos remitidos de Juticalpa a prestar servicio militar en la guarnición de Iriona, en la primera quincena del presente mes. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se establece una Junta Local de Inscripción militar en la aldea de San Juancito

Tegucigalpa: 22 de enero de 1904.

El Presidente de la República, considerando que es conveniente el establecimiento de una Junta de Inscripción militar local en la aldea de San Juancito, tanto por el gran número de milicianos que allí se encuentran radicados, como por el perjuicio que reportarán los trabajos de aquel mineral, si los operarios constantemente empleados en ellos, tuvieran que venir a esta ciudad para cumplir

con las obligaciones que les impone el artículo 1.º del Reglamento para el servicio militar obligatorio vigente; por tanto, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del decreto legislativo n.º 9 de 21 de enero del corriente año,

ACUERDA:

Artículo 1.º—Establéase una Junta de Inscripción militar local en la aldea de San Juancito, de este municipio. En el presente año la Junta deberá abrirse inmediatamente.

Art. 2.º—El Comandante de Armas de este departamento se encargará de dar cumplimiento al presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Admítase una renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 22 de enero de 1904.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Román Vallecillo, vecino de San Pedro Sula, en la que pide se le admita la renuncia que hace del grado de Subteniente del Ejército, fundándose en haber cumplido más de 40 años de edad.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable a la solicitud; y

Considerando que el señor Vallecillo ha comprobado hallarse comprendido en el caso del inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito; debiendo cancelarse el despacho respectivo por el Tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Dáse alta como plaza extraordinaria en el Estado Mayor, al General de Brigada don José Antonio Molina.

Tegucigalpa: 22 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dáse alta como plaza extraordinaria en el Estado Mayor, al General de Brigada don José Antonio Molina, con el sueldo de su grado, que será pagado por la Tesorería General; impután los el gasto que ocasiona a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 625.19

Tegucigalpa: 23 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se erogue la cantidad de \$ 625.19, que se entregarán al Jefe del Estado Mayor, para cubrir los gastos que ocasionaron los funerales del General don Marcelo Rivera. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago \$ 306.75

Tegucigalpa: 23 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Director de la Escuela de Artes y Oficios, la cantidad de \$ 306.75, valor de un cancel, varios armeros y dos escaleras que se construyeron en aquel establecimiento para el servicio de la Comandancia de Armas de este departamento. La cantidad expresada se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago de \$ 240.00

Tegucigalpa: 23 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Paz, se pague al Coronel don Ricardo Maldonado, la cantidad de \$ 240.00, valor de 4 winchester, de su propiedad, que suministró para el servicio de las fuerzas legitimistas de Occidente, en la campaña recién pasada. Esta erogación se imputará a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago \$ 77.50

Tegucigalpa: 23 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor Director de la Escuela de Artes y Oficios, la cantidad de \$ 77.50, importe de varias cartucheras y 18 bolsas de revólver, que construyó en el mes pasado para la Escuela de Cadetes y Estado Mayor, respectivamente, con valor de \$ 32.50 las primeras y de \$ 45.00 las segundas. La erogación ocasionada deberá imputarse a la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Acuerdo determinando la instalación y funciones de las Juntas seccionales de Inscripción militar y los miembros de que deben componerse.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1904.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del decreto legislativo número 9, de 21 del corriente mes.

ACUERDA:

Artículo 1.º—Las Juntas seccionales de Inscripción militar, se instalarán y funcionarán en el tiempo que determinen los artículos 13 del Reglamento para el servicio militar obligatorio y 4.º de la Ley de 20 de diciembre de 1884.

Art. 2.º—Las Juntas seccionales referidas se compondrán del Gobernador del distrito, como Presidente, y del Comandante de Armas de la sección y Cirujano militar de la misma, como Vocales. En defecto del Cirujano militar, los otros dos miembros de la Junta nombrarán para integrarla un facultativo y no habiendo éste, un inteligente de la localidad. Tendrán sus sesiones en el Cabildo municipal respectivo y se ocuparán del despacho de los asuntos que les conciernen, desde las 12 m. hasta las 5 p. m.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el pago de \$ 37.95

Tegucigalpa: 23 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca, se pague al señor don Adán Ocello h., vecino de aquella ciudad, la suma de \$ 37.95, como liquidación de los sueldos que devengó en servicio de la causa legitimista durante la campaña recién pasada. Esta erogación se imputará a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Establézase un resguardo en la cabecera del círculo de Trinidad, en el departamento de Copán

Tegucigalpa: 25 de enero de 1904.

El Presidente de la República, para el mejor servicio público.

ACUERDA:

1.º—Establézase un resguardo militar, compuesto de un cabo y cuatro soldados, en la cabecera del círculo de Trinidad, en el departamento de Copán.

2.º—Este resguardo estará a las órdenes del respectivo Comandante Local, y si individuos que lo formen devengarán los haberes que para los de su clase fija el Presupuesto en la parte correspondiente a la guarnición de Santa Rosa

3.º—El gasto que ocasione el presente acuerdo, se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago de \$ 3.00

Tegucigalpa: 25 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés, se pague al Director de "El Periódico del Norte," la cantidad

de \$ 3.00, valor de la inserción de un aviso en que se pone a licitación la reparación del cuartel de Puerto Cortés. La cantidad expresada se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 47.00

Tegucigalpa: 25 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 47.00, valor del criterio invertido en las Juntas de Inscripción departamental y local de la sección de Yucacarán, como sigue: departamental, \$ 10.00; locales de Yucacarán y Texigant, \$ 5.00 a ejal., \$ 10.00; y nueve locales, \$ 3.00 a ejal., \$ 27.00. Total, \$ 47.00. Esta cantidad deberá pagarse por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, al Comandante de Armas de la sección apuntada; imputándose a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa: 26 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala, se pague al Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de \$ 5.00, valor de las boletas que se invirtieron en la inscripción local de las milicias del mencionado puerto. La cantidad referida se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el gasto de \$ 59.79

Tegucigalpa: 26 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Valle, se pague al señor don Tomás Zaniga, la cantidad de \$ 59.79, valor de las medicinas suministradas a los enfermos de la guarnición de Nacaoma, durante el mes de diciembre último. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Autorízase el gasto de \$ 33.75

Tegucigalpa: 26 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 33.75, valor de los útiles siguientes, que se necesitan para la oficina de la Comandancia Local de El Corpus, en el departamento de Choluteca:

1 mes con valor de ..... \$ 12.00  
 3 años ,, ,, ,, \$ 6.00 cu..... 18.00  
 2 1/2 varas de carpeta abulada con va-  
 lor de..... 3.75

Esta erogación se imputará á la partida S.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 45.56 1/2

Tegucigalpa: 26 de enero de 1904

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, se pague al señor Dr. Carlos W. Bennett, la cantidad de \$ 45.56 1/2, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la garnición de aquella plaza, durante el mes de diciembre último. Esta erogación se imputará á la partida S.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 27 de enero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Pedro P. Argueta, la cantidad de \$ 50.00, valor de un rifle winchester que suministró para el servicio de las fuerzas legítimas de Oriente, durante la campaña reciente pasada. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona

Autorízase el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa: 27 de enero de 1904

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Olegario Varela, la cantidad de cuarenta pesos, valor de un winchester de su propiedad que suministró para el servicio de las fuerzas legitimistas de Oriente, durante la campaña reciente pasada. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha veintidós del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:—"Contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Pablo Padilla, de generales conocidos, autor, con todo respeto, expongo: que según el poder especial que acompaño, los señores don J. Eudoro Ordóñez y don Ciraco C. Padilla me han autorizado para que comparezca ante el Gobierno á celebrar una contrata para el establecimiento de un tranvía á vapor, para lo cual presento las bases siguientes:—1.º Los señores Padilla y Ordóñez se comprometen á construir un tranvía á vapor en la jurisdicción municipal de Trujillo, que partirá de un punto de la

Laguna de Guamoretto á otro de la aldea de Tarros, con el propósito de continuar esta línea, según el progreso ó movimiento de los negocios, hasta las márgenes del río Aguán, con derecho á elegir los interesados los puntos más convenientes.—2.º Para la construcción del expresado tranvía, piden mis representados se les ceda el derecho de vía en una faja de terreno nacional de ochenta metros de anchura, reducidos á cuarenta metros cuando la línea pase por aldeas ó caseríos y aumentándose hasta cuanto sea necesario en los casos de cortes, ruidos, etc.—3.º Para todos los efectos legales, la obra del tranvía se considerará de necesidad y utilidad públicas.—4.º Los señores Padilla y Ordóñez se obligan á dar principio á los trabajos de una manera formal, en el término de un año, contado desde la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Congreso Nacional; y una vez comenzados á continuarlos sin interrupción, de manera que el tranvía quede concluido y puesto al servicio público bajo las condiciones de la presente tarifa:

ESTACIONES	Distancia en millas	PASAJEROS		Flete cada 100 lbs
		Primera	segunda	
De Guamoretto á Chapagua .....	0.75	\$ 0.50	0.37 1/2	
A Aguán .....	1.25	0.87 1/2	0.50	
De El Rincón á Chapagua .....	3.00	2.50	0.75	
De Chapagua á Aguán .....	3.50	3.00	1.00	

Por cerdos, perros, etc., etc., 1 peso á dondequiera. Frutas: por cada racimo de guineo [bananos] \$ 0.12 1/2. Matates, contenido frutas del país, como plátanos, maíz, dulce, etc., etc., \$ 1.00 á dondequiera. Flete liviano, voluminoso é incómodo 10 centavos por pie cúbico. El tiempo en que los señores Padilla y Ordóñez se comprometen á concluir y poner en servicio el expresado tranvía, será el de dos años, salvo un caso fortuito ó fuerza mayor que lo impida, legalmente comprobados, en cuyo caso se les otorgará una prórroga que no baje de un año, si los trabajos estuvieren adelantados en la mitad ó un poco más. En caso de faltar al cumplimiento de la obligación comprendida en este artículo, el Gobierno declarará caduca la presente contrata, sin otro trámite que hacer constar el hecho por medio de una inspección judicial. Cualquiera otra cuestión ó dificultad que se suscite entre los contratantes durante el curso de esta contrata, será resuelta por dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se pusieren de acuerdo, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes y no cabrá contra él recurso alguno.—5.º Si después de puesto el tranvía al servicio público, los señores Padilla y Ordóñez no cumplieren con mantenerlo en el estado en que se han comprometido, comprobada que sea esta circunstancia de la manera como indica el número 6 artículo 4.º, de hecho caducará esta contrata, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados.—6.º Tendrán mis representados el derecho de vía por el mencionado tranvía, tanto por tierra como por agua, entendiéndose respecto á lo último en cuanto á los puentes, muelles y embarcaderos, y además, en el trayecto comprendido entre la línea y las estaciones para fuerzas de agua que fuese necesario establecer.—7.º Serán mis representados, en el ejercicio del tranvía, exentos de todo impuesto, licencia, contribución ó cargas públicas, ya sean fiscales ó municipales.—8.º También se les concederá el derecho de construir y mantener líneas telegráficas y telefónicas ó cualquier otro aparato de comunicación rápida, que sean de su exclusiva propiedad y sólo servirán para el servicio de la empresa, y en caso se necesiten para el servicio público, no podrán ponerse antes de un arreglo entre ambas partes.—9.º Para la construcción y mantenimiento de dicho tranvía tendrán derecho mis representados á usar las maderas y terrenos nacionales que sean necesarios para construir diques, muelles, desembarcaderos, oficinas, estaciones, talleres y botas; los empleados y operarios matriculados estarán exentos del servicio militar obligatorio y ejercicios doctrinales, en tiempo de paz, y en tiempo de guerra, de las indispensables á la empresa, sin exceder el número ordinario al generalmente ocupado en tiempo de paz.—10.º Derecho para la importación, libre de todo impuesto general ó local, de aceite, dinamita y otros explosivos, materiales de hierro, maquinaria, rieles, barras, púas, picos, clavos, carros, maderas de construcción y demás material rodante, y, en general, todos los artículos s. provisiones, ropa para los operarios, materiales, etc., etc., necesarios para la construcción, equipo, mantenimiento y administración y funcionamiento del tranvía.—11.º En caso de ser necesaria la conducción de materiales á otros puntos convenientes, lo verificarán bajo las

mismas condiciones y privilegios arriba consignados.—12.º Será obligación de los señores Padilla y Ordóñez permitir el tránsito libre y sin estorbo alguno, por el tranvía, á todas aquellas personas que viajen en comisión ó en el desempeño de sus funciones, los empleados del Gobierno ó las autoridades municipales, lo mismo que las valijas del Gobierno.—13.º La presente contrata durará cuarenta años, debiendo contarse desde la fecha en que el tranvía quede de una manera definitiva concluido ó sea como lo indica el artículo 4.º de este contrato, y después pasará á ser propiedad del Gobierno, con todos sus maquinarias, útiles y demás cosas anexas, comprometiéndose mis representados á entregarlo en buen estado. Terminado el plazo indicado, puede el Gobierno renovar la contrata en referencia, si lo creyese conveniente, comprometiéndose á no celebrar contrato ni hacer concesión alguna á otra persona ó compañía en los mismos lugares, durante el tiempo que dure esta contrata.—14.º Concluidos los cuarenta años, ya expresados, el tranvía será del Gobierno y no estará obligado en ningún caso á indemnizar su valor y, además, dejarán los señores Padilla y Ordóñez de gozar de los privilegios, derechos y exenciones que se les conceden por esta contrata.—Tegucigalpa, mayo 25 de 1904.—Pablo Padilla.—Y para los fines consiguientes se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1904.—Alberto Membrillo. 27-4

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucú, hace saber: que el día viernes quince de julio del corriente año y á las diez a. m., se rematará en esta pública y á favor del mejor postor el terreno llamado "Incensal," sito en esta jurisdicción, denunciado y metido á solicitud de don Vicente Mejía. El terreno es propio para la crianza de ganado, consta de ciento dos hectáreas y cuatro mil setenta y ocho metros cuadrados, y está valorado en ciento dos pesos cuarenta y un centavos. Los que tengan interés pueden concurrir el día y hora señalados á hacer sus propuestas á esta Administración de Rentas.—La Esperanza, 4 de mayo de 1904.—A. Cabrera. 27-29

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:—"Propuesta de contrata.—S. P. E.—A nombre de don Federico Werling, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, por quien rindo voz y caución, respetuosamente vengo ante Vos á proponeros la celebración de una contrata bajo las bases siguientes:—1.º El Gobierno otorga derecho al señor Werling para cortar y exportar árboles de caoba, cedro, laurel, San Juan y demás que considere útiles, en una zona comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Tinto; al Sur, la laguna de Pólos y terrenos nacionales; al Este, la laguna de los Micos y terrenos nacionales; y al Oeste, el río Ulúa; todo en terrenos nacionales, en el departamento de Atlántida.—2.º El señor Werling pagará al Gobierno, por cada árbol de caoba ó cedro que corte, la suma de cinco pesos oro americano, y por cada árbol de laurel, San Juan y demás clases arriba mencionadas, un peso oro americano ó su equivalente en plata, en pesos fuertes, de ley de noventa y tres milésimos y peso de veintidós mil quinientos gramos, al premio corriente en el lugar del pago. Este se hará en la Aduana del puerto de Tela, y se efectuará entregando el concesionario, anticipadamente quinientos pesos oro americano ó su equivalente en plata, cada año; y la liquidación se hará en el mes de diciembre, después de que un empleado que el Gobierno designe cuente los árboles cortados. El primer pago anticipado se hará un mes después de haber sido aprobada esta contrata por el Congreso Nacional, y los demás en el mes de enero de cada año.—3.º Durante la existencia de esta contrata el señor Werling gozará de los siguientes derechos, exenciones y privilegios: (a) Podrá hacer uso de los ríos, lagos y esteros para la extracción de sus maderas, sin perjuicio de los derechos de navegación anteriormente concedidos en virtud de contratos celebrados por el Gobierno. (b) Podrá introducir, libre de toda clase de impuestos, fiscales ó municipales, establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas, conos, buses, frenos para sujetar los trozos, sierras de todas clases, maquinaria, instrumentos y útiles de hierro y acero, carretas, yugos, carbón y rieles para tranvías ó caminos de hierro, cables de alambres, cuerdas, alquitrán y sebo para las carretas y, además, harina, puerco, carne salada, maíz, heno, avena, arroz, maderas, cereales, bacalao, comestibles en latas, todo para el servicio de la empresa, y trajes para los operarios en cantidad proporcional. Siempre que el señor Werling tenga que introducir algunos de los artículos arriba enumerados, dará aviso previo al Ministerio de Fomento, el cual excitará al de Hacienda para que ordene que se permita la libre introducción: ésta se efectuará mediante factura que el señor Werling presentará al empleado fiscal correspondiente del puerto por don-

